

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00657.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y luego de revisado el escrito contentivo de la subsanación de demanda, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto inadmisorio proferido el 22 de septiembre del año 2021, razón por la cual, en ésta oportunidad se procederá al rechazo de la demanda.-

En efecto, en el presente asunto la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1° y 3° del auto que inadmitió la demanda, empero, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto en mención en el sentido de allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos al extremo demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 22 de septiembre pasado, mediante el cual se inadmitió la demanda.-

Téngase en cuenta por parte de la Abogada que representa a la entidad demandante que en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares, conforme se desprende del informe secretarial que obra a folio No. 62 del derivado No. 01 del expediente digital, razón por la cual se solicitó en el auto inadmisorio acreditar la remisión de copias de la demanda y sus anexos al extremo demandado (Decreto 806 de 2020, artículo 6°).-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por la entidad financiera BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. – BANCO AV VILLAS en contra de FLAVIO ALONSO CUELLAR SALAMANCA.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **14 de octubre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

767afabc70a50460058ecffb8fa206fdb4b5ee076228757db10c959da8baf694

Documento generado en 12/10/2021 01:17:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>